



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta de manera respetuosa al C. Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a actuar en consideración de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el caso del C. Pablo López Alavés.

306-46XL111

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE
CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **C. DIPUTADO PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA**, SECRETARIO de la Mesa Directiva e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 37 fracción IV y artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y los artículos 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de ésta H. Soberanía, la siguiente proposición del presente **punto de acuerdo** basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

San Isidro Aloápam es una comunidad indígena, agencia del municipio de San Miguel Aloápam, en el distrito de Ixtlán, en la Sierra Juárez de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca. De acuerdo con el Fondo para la Vida Salvaje, la WWF por sus siglas en inglés, la Sierra Norte se caracteriza por sus bosques templados de pino y encino y, en conjunto con la Chinantla, tiene una extraordinaria diversidad biológica y concentra la mayor superficie de selvas húmedas de Oaxaca.

De acuerdo con un estudio de la Comisión Nacional Forestal, la Sierra Norte se caracteriza por ser una de las áreas de máxima biodiversidad en México que se manifiesta en 7 de los 9 tipos de vegetación terrestre del país, incluye tanto comunidades vegetales selváticas, a 2000 metros sobre el nivel del mar, como bosques mesófilos de montaña y bosques de pino-encino que se desarrollan en altitudes de 3,100 metros. Los bosques de coníferas y latifoliadas de la Sierra Norte se consideran entre los más diversos y complejos del mundo, e incluyen los siguientes tipos de vegetación: Bosque de Pino (43,669 has), Bosque de Encino (56,090 has), Bosque de Pino-Encino (80,002 has) y Bosque de Encino Pino (2,611 has). Asimismo, el Bosque Mesófilo de la Sierra Norte (96,348 has) se considera como el de mayor territorio y mejor conservado del país, ahí se encuentra una parte importante de la biodiversidad vegetal y animal, principalmente epifitas como las orquídeas, helechos gigantes, flores, aves exóticas, reptiles y mamíferos.¹ La Sierra Juárez es, entonces, no sólo un reservorio de material genético único, sino también uno de los principales pulmones de México, que por ello presta servicios ambientales no sólo a Oaxaca y al país, sino a la humanidad.

Este caudal de riquezas para el género humano se encuentra inmerso en diversos conflictos que buscan apoderarse de él. Uno de ellos se desarrolla desde hace décadas justamente en San Miguel Aloápam. Este municipio, cuyo origen se remonta al año 1719 a través del título virreinal otorgado por la Real Audiencia de la Nueva España, está poblado por indígenas zapotecas. Alrededor de 1912, debido a las

¹ Conafor. Estudio regional forestal para el fortalecimiento de las unidades de manejo forestal en la Sierra Norte de Oaxaca, 2007.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

constantes invasiones de pueblos aledaños, como San Miguel Abejones, Santa Ana Yareni, San Juan Bautista, a las tierras comunales de San Miguel Aloapam, parte de los habitantes de esta comunidad empezaron a desarrollar una zona específica del territorio titulado, que devendría la Agencia de Policía Municipal de San Isidro Aloápam, actualmente poblada aproximadamente por 1,400 indígenas zapotecas. Estos habitantes cultivaron las tierras, construyeron sus casas, crecieron sus familias, desarrollaron su sistema de agua, constituyeron su propia asamblea comunal, su sistema de justicia tradicional, su tequio, sus fiestas tradicionales, etc., de manera que formaron una entidad propia, pero que depende administrativamente de su municipio.

Ahí la explotación forestal comercial inició en 1963, cuando el gobierno federal asignó a la Fábrica de Papel Tuxtepec (Fapatux) una concesión para la operación de 32 mil metros cúbicos de madera por año durante un período de 25 años. La llegada de la compañía a la región levantó un fuerte movimiento de oposición hacia el final de los años 70 hasta los años 80, en la población de San Isidro Aloápam, que expresó su indignación por la deforestación inconmensurable hecha por la compañía gubernamental. A raíz de esto y con la ayuda de los Pueblos Mancomunados, la compañía fue expulsada del territorio, gracias a un recurso legal en contra de la renovación de la concesión. La explotación forestal fue tomada entonces por una empresa municipal liderada por las comunidades de San Miguel y San Isidro Aloápam, que posteriormente se enfrentaron en dos visiones: la explotación comercial demandada por San Miguel, y la apropiación racional, sustentable, ejercida por San Isidro. El bosque como un recurso a ser explotado, frente al bosque como un entorno de vida.

En razón de ello, en 1995 San Miguel determinó privar a los comuneros de San Isidro de su participación del aprovechamiento forestal. Ello derivó en una historia de injusticias. Como consecuencia de la reivindicación de su derecho a defender sus bosques, las y los habitantes de San Isidro Aloápam han sufrido y sufren agresiones por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

parte de los habitantes de San Miguel, en contubernio con diversas autoridades estatales y federales, que buscan saquear la riqueza natural de esa zona.

Como parte de esa pugna, en julio de 2000 fueron sentenciados veinticinco comuneros de San Isidro y permanecieron detenidos por más de seis meses. Esto se debió a que se organizaron y actuaron para impedir físicamente que los taladores extrajeran la madera de sus bosques. Esto implicó la apertura del expediente penal número 26/2000 (posteriormente 123/2004) y el expediente penal número 36/2000. Los delitos, ataques a las vías de comunicación y robo de madera, lo que cobra especial relevancia cuando justamente la acción fue para impedir el robo de madera que realizaban los tala montes.

Es de llamar la atención, además, que de los indígenas de San Isidro detenidos en aquella ocasión, siete fungían como autoridades comunitarias y actuaban en cumplimiento del supremo mandato de la asamblea, en ejercicio de las garantías previstas en los párrafos 2°, 7° y 8° del artículo 16 de la Constitución Política del estado de Oaxaca, que reconoce a las comunidades indígenas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción de sus autoridades en sus territorios, y el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales disponibles en éstos. Es decir, fueron perseguidos y encarcelados como criminales por defender los recursos no sólo de la comunidad, sino de la especie humana, y por hacerlo al amparo de los derechos consagrados en nuestra Constitución, éstos a su vez derivados de los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Una de esas autoridades detenidas fue el indígena zapoteca Pablo López Alavés, dirigente en esa lucha comunitaria en defensa de los bosques. La fragilidad de las acusaciones y el desaseo del proceso permitieron su libertad meses después, aunque el proceso continuó



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

incluso años después. Sin embargo, en agosto de 2010 López Alavés fue secuestrado por hombres armados y encapuchados en la presencia de su familia. Un día más tarde apareció en una prisión estatal acusado de homicidio. La entonces Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca documentó graves irregularidades en ese nuevo proceso, clasificadas desde entonces como violaciones a los derechos humanos del campesino ecologista.

En el expediente CDDH/1191/(06)/OAX/2010 de dicho organismo autónomo se da cuenta de al menos seis irregularidades durante la integración de la averiguación previa y que implicaron violaciones a los derechos humanos en contra del dirigente:

1. El Agente del Ministerio Público Francisco Reyes Corpus, discernió el cargo de perito médico al doctor Arturo Avendaño Ramírez, cinco minutos después de haber ordenado la diligencia de traslado, inspección ocular y levantamiento del cadáver, circunstancia que genera incertidumbre en cuanto a su recto proceder.
2. La falta de precisión sobre los elementos objetivos que tuvo el Agente del Ministerio Público al momento de practicar la diligencia de traslado en controversia. Con relación a ello, este Organismo consideró que no aportaba la información necesaria para poder determinar que se constituyó en el paraje "Agua Paloma" y bajo qué circunstancias lo hizo, lo cual logra establecerse de la vinculación de las restantes constancias que obran en la indagatoria, pero no por sí misma, faltando con ello el Representante Social, a lo que en torno a tales diligencias prescribe el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
3. Lo ilógico e incongruente por razón de la distancia, que habiendo concluido una diligencia en San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca, a las veintiuna horas del dieciocho de junio de dos mil siete, a las veinte horas con quince minutos practicara otra diversa en la Villa de Etna, Oaxaca, lo cual así se advirtió de las constancias habidas en autos, pues era materialmente imposible practicar ambas, dado que tan solo el recorrido del paraje denominado "Agua Paloma" a San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca, es un trayecto de aproximadamente quince a veinte kilómetros, que en un



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

vehículo dura cuando menos una hora y media, según lo aseveraron habitantes de dicha demarcación.

4. La falta de congruencia de que en la diligencia de traslado, inspección y levantamiento de cadáver, señalara que a las veinte horas del día de su inicio ordenó el levantamiento de los cadáveres y el traslado al panteón municipal de San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca, cuando el perito médico legista refiere que fue a las dieciocho y diecinueve horas respectivamente, cuando en San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca, tuvo a la vista dichos cadáveres.

5. Los cadáveres fueron movidos "al campamento", antes de que arribara al lugar de los hechos el Ministerio Público, lo cual encontró sustento con la declaración que en el mismo sentido efectuó la señora Benita Santiago Cruz, sin embargo, ésta se contrapone con la declaración de los ofendidos, de la cual establece que fue el Ministerio Público quien efectuó la diligencia de levantamiento. No obstante esto debía ser analizado por la autoridad judicial.

6. La falta de cuidado del Agente del Ministerio Público, al no practicar de manera conjunta, con su Secretaria Ministerial, diversas actuaciones, toda vez que éstas carecen de su firma, no sólo en aquellas señaladas por el impetrante sino en otras más, lo cual deriva en una grave irregularidad, por no encontrarse debidamente autorizadas.

Dicho proceso implicó el inicio de una investigación contra el agente del ministerio público pero, de manera extraña, contrario a derecho, no derivó en la nulidad de sus actuaciones, aun cuando fueron documentadas y comprobadas las irregularidades. Hoy, entonces, Pablo López Alavés continúa preso en el reclusorio regional de la Villa de Etna, aún sin sentencia más de cinco años después de haber sido detenido.

Esto implicó el inicio de un nuevo proceso del organismo autónomo, ahora Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en diciembre de 2014 radicó el expediente de queja bajo el número DDHPO/1651/(06)/OAX/2014. Éste, finalmente, derivó a principios de octubre pasado en la recomendación 11/2015, al concluir que efectivamente fueron violados nuevamente y de manera continuada los derechos humanos de Pablo López Alavés, en dos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

líneas principales: a) el derecho al debido proceso, al no respetarse las garantías judiciales, y b) el derecho al acceso a la justicia relacionado con el derecho a una justicia pronta.

El análisis incluido en dicha recomendación explica que las irregularidades en la integración de la averiguación previa vician el procedimiento y causan incertidumbre jurídica respecto de la verdad histórica de los hechos que se busca, pues probablemente se hayan simulado actos que en realidad no ocurrieron y como consecuencia se hubiere manipulado sobre las circunstancias y hechos objeto de la investigación, además de que tales vicios trascienden a la etapa del proceso penal, máxime que de la lectura del expediente penal no se advierte que el Ministerio Público en su calidad de parte haya justificado el por qué se cometieron dichas irregularidades en la integración de la averiguación previa.

De igual forma, de acuerdo con ese organismo, dichas irregularidades violentan en contra de Pablo López los principios y formalidades que debe reunir todo medio probatorio para satisfacer las exigencias del debido proceso legal, a la luz de los principios de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba; el de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana; el de la formalidad y legitimidad de la prueba, lo que como consecuencia torna como ilícitas las pruebas obtenidas en las diligencias cuya irregularidades se ha destacado, pues como se mencionó no observaron las formalidades esenciales del procedimiento, porque los actos procesales no se sujetaron a lo que establece la normatividad aplicable.

La recomendación citada advierte que las irregularidades, si bien tuvieron como consecuencia que se iniciara una investigación en contra del agente del ministerio público responsable de ello, lo cierto es que actualmente el agraviado se encuentra privado de su libertad, pues a la fecha no se han subsanado dichas irregularidades y el servidor público de la entonces Procuraduría General de Justicia no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

fue sancionado debido a que el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado dejó correr el tiempo, generando la prescripción.

Recordemos, además, que Pablo López Alavés lleva cinco años preso sin recibir condena. Esto viola de manera flagrante y continuada el principio de prontitud. En el caso, respecto de los hechos reclamados en contra de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la falta de emisión de la sentencia dentro del expediente penal 102/2007; tal situación quedó acreditada en el expediente penal y en el de la investigación humanitaria, y con ello es visible la transgresión al derecho del agraviado al acceso a la justicia pronta y expedita.

Lo anterior es así, ya que el Secretario encargado por Ministerio de Ley del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, al rendir su informe en diciembre del año pasado mediante oficio 201/2014, informó al organismo defensor que en ese Juzgado se tramita el expediente penal 102/2007; que con fecha quince de agosto de dos mil diez, el procesado quedó a disposición de esa autoridad, y que el dieciocho siguiente, se le dictó auto de formal prisión; 2) que el seis de diciembre de ese año, se emitió una nueva resolución en la que se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, por el delito de tentativa de homicidio calificado, que se dijo cometido en agravio de diversas personas, y se le dictó auto de formal prisión por el delito de homicidio calificado, y que dicha causa penal se encuentra en etapa de instrucción, ya que se están desahogando diversas probanzas aportadas por el procesado, su defensa y el Ministerio Público.

Las sucesivas dilaciones prolongaron el proceso del expediente penal, lo cual genera incertidumbre jurídica y desconfianza no sólo en las partes involucradas, sino en la sociedad en general, toda vez que la correcta y pronta administración de justicia constituye uno de los pilares básicos de un Estado de Constitucional Derecho, por lo que como lo afirma el agraviado, es inconcuso que en su contra se ha



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

conculcado el derecho humano previsto en el numeral 17 de la Constitución Federal, pues por una parte, desde el 15 de agosto de 2010, fecha en la que el procesado quedó a disposición de la autoridad judicial, han transcurrido más de cinco años, sin que hasta la fecha se le haya dictado la sentencia correspondiente en donde se defina su situación jurídica, situación que desde luego no puede ser tolerada, toda vez que no existe razón alguna, que justifique que después de tanto tiempo en que el agraviado esté privado de la libertad, su proceso no haya concluido.

Es de señalarse también que poco después de emitirse la recomendación, el propio titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, hizo un llamado público para la pronta liberación de Pablo López Alavés, zapoteca defensor de los bosques de la Sierra Juárez de Oaxaca, luego de que el organismo documentó violaciones al debido proceso por las que el indígena ya debería haber sido excarcelado. Para el ombudsman estatal, mantener preso al campesino ecologista es "un despropósito".

Por ello considero necesario que esta soberanía se sume a la voz del organismo autónomo en la demanda de que el representante social salvaguarde la legalidad, imparcialidad y eficiencia que debe observar y ajuste su actuación a los principios éticos de los servidores públicos que rigen la Institución del Ministerio Público, que establece el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, tales como a la legalidad que consiste en actuar siempre con estricto apego al orden jurídico vigente, lo que dará a la sociedad certeza respecto de su actuación.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta de manera respetuosa al C. Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a actuar en consideración de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el caso del C. Pablo López Alavés.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de noviembre de 2015.



DIP. PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL